

SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA Y LEÓN

PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO.../2018, DE...DE..., POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CONDICIONES DE ACCESO Y DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Aportaciones Cruz Roja Española en Castilla y León

26/09/2018

- Desde Cruz Roja consideramos fundamental que se apruebe un texto que refunda la dispersión normativa existente en la regulación de la prestación esencial Renta Garantizada de Ciudadanía RGC, con el fin de un mejor conocimiento de la norma por parte de sus destinatarios, de los operadores jurídicos responsables de su gestión **y de los agentes de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León** (como es nuestro caso desde Cruz Roja) con el fin de poder complementar las ayudas que se prestan a esta prestación esencial.
- Dentro de los principios inspiradores de la Ley, la **solidaridad**, no se establece con claridad si se considera otro principio más ya que no lleva la palabra “principio” previa (propuesta a añadir), si bien en los **principios informadores** del artículo 3 si se menciona, al mismo nivel que otros como la universalidad, complementariedad...
“...el proyecto individualizado de inserción que, como convenio obligacional, ha de ser **suscrito** por el titular.” ¿no se debería incluir “Como los restantes miembros de la unidad familiar o de convivencia en la que se integra”? ya que son también destinatarios. (objetivo dar conocimiento al resto de personas que integran el compromiso, aspecto de protección a personas mayores, personas con discapacidad...).
- En la página 8, se repite la referencia a la **disposición final**.
- En la página 11, artículo 3.b) “discriminación positiva” propuesta de sustituir por la denominación más recientemente llamada “**acción positiva**” cuya primera definición legal se estableció en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 11 (medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso).

Nota: también se entiende por acción positiva el conjunto de medidas concebidas para establecer la igualdad de oportunidades sin que acarree perjuicio para las personas sin discapacidad. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclamada con ocasión de la Cumbre de Niza, el 7 de diciembre del 2000, establece la acción positiva (2) a favor de las **personas con discapacidad**. Artículo 26: “La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.”

En España, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, define (artículo 8) la acción positiva así:

“1. Se consideran medidas de acción positiva aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

2. Los poderes públicos adoptarán las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad severamente afectadas, las personas con discapacidad que no pueden representarse a sí mismas o las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural.

3. Asimismo, en el marco de la política oficial de protección a la familia, los poderes públicos adoptarán medidas especiales de acción positiva respecto de las familias alguno de cuyos miembros sea una persona con discapacidad.”

- En la página 12, art:3.c) Universalidad propuesta de sustituir “todos los que reúnan...” por “todas las personas que reúnan” con la finalidad de utilizar **lenguaje inclusivo**. De igual manera, en el art: 3.d) Solidaridad, “todos los ciudadanos.... de aquellos” por “ciudadanía...de aquellas personas” ... en el art: 3.e) Complementariedad; en el art: 3.g) carácter de renta familiar, y en el art: 3.j) atención individualizada, art: 3.k) participación de los destinatarios, art: 12.a); art 32.1; propuesta de sustituir “los destinatarios” por “personas destinatarias”. (esto sería de aplicación para el resto de páginas: página 13, artículo 4.3 2...destinatarios contemplados en el título I.; beneficiario titular por “persona beneficiaria titular”, etc. Art:8.2.b) y art:9.2) “persona con hijos/as” ¿menores?... art:9.1 sustituir “padres” por “progenitores”. Art 11.1.d sustituir “sus padres o tutores” por “progenitores o personas que ostenten su tutela”. Art:13.b) “técnicos” sustituir por personal “técnico”.
- En la página 16, art:9.3. VVG regresen **temporalmente** al domicilio ¿hay fijada temporalidad, en cuanto se establece?
- En la página 20, at:12. 11º desde CR consideramos que se deberían flexibilizar los **ingresos procedentes de actividades laborales tanto por cuenta ajena como por cuenta propia**, ya que el punto de partida de una situación de carencia económica como la que mantiene perceptores de renta garantizada, remontar y conseguir un empleo o sacar una iniciativa empresarial a flote, requiere un esfuerzo “titánico” para muchas de estas personas que debería ser premiado y no poner trabas, o impedimentos como solicitar informes técnicos para poder prorrogar y que no se tengan en cuenta dichas percepciones para el cómputo. Igualmente, desde nuestra institución flexibilizaríamos las **condiciones respecto a los derechos de propiedad, usufructo, cálculos patrimoniales, cuantías de los vehículos** (que sobre todo en el medio rural en nuestra Comunidad extensa y dispersa son imprescindibles y consideramos que las exenciones se deberían ampliar y extenderse a todos los vehículos de la unidad familiar) para que más personas con graves situaciones económicas puedan acceder a esta prestación esencial y dignificar las condiciones de vida que tienen.
- En la página 22, art:13. Detalla las obligaciones generales, pero no específicas, aunque enuncia “...obligaciones generales y **específicas** que se detallan en el presente artículo”.

- En la página 26, art:23. Respecto a la terminación: CR considera que el **plazo de resolución de tres meses**, es poco ágil y eficaz, para dar respuesta a las necesidades básicas de estas personas que durante ese tiempo sufren grandes carencias que repercuten de una manera irrecuperable en su vida, especialmente cuando hay niños y niñas a cargo, personas mayores, y otros colectivos vulnerables. A este plazo de demora en la obtención del recurso hay que sumar el tiempo que se dilata ya que todos los miembros de la unidad de convivencia han tenido que haber solicitado las prestaciones a las que tuvieran derecho y tienen que contar con la resolución de no concesión o agotamiento de las mismas... por ejemplo: una persona debe pedir cita para solicitar en el SEPE un subsidio de desempleo y la cita no es inmediata, siendo necesario el requisito de que tiene que pasar un mes para que te concedan dicho subsidio, una vez finalizada la prestación por desempleo, añadir los plazos de citas en los CEAS, dificultades sobre recopilación de documentación para familias con escasos recursos (gastos que conlleva que se desplacen, etc.), que la resolución contabilizará sus plazos desde la fecha de entrada de la solicitud es en el registro del órgano competente para su instrucción, por lo que si las personas lo tramitan desde su CEAS transcurre otro plazo a mayores, etc. En definitiva, multitud de demoras que hace que las familias que tienen más necesidades no cuenten con la ayuda económica real hasta pasados muchos meses.
- En la página 27, art:23.3. Propuesta de modificar el procedimiento para que si la solicitud se entiende **desestimada no sea por silencio administrativo**, ya que debido a que la RGC es la última red de protección respecto a cualquier otra prestación, para estas familias, la constancia de esa notificación por escrito podría ayudar a ver con más claridad sus circunstancias, aclarando expectativas económicas.

Mención específica, para el caso de **solicitantes y personas beneficiarias de protección internacional**

- En la página 17, apartado b) del art: 10. Requisitos del titular:
 - 10) b. Entre los posibles solicitantes de RGC que **no alcancen los veinticinco años**, se propone incluir la circunstancia: Que sean solicitantes o personas beneficiarias de protección internacional sin recursos que cuenten con financiación pública para este fin.
- En la página 20, art: 12, situación de **carencia de medios económicos** se señala:
 - 12. “a) Que la suma de los ingresos mensuales de todos los posibles destinatarios sea inferior a la cuantía vigente de la renta garantizada de ciudadanía a que se pueda tener derecho, incluyendo los complementos previstos que en su caso pudieran corresponder cuando exista unidad familiar o de convivencia.” Se propone especificar la temporalidad de esta situación, y definir si debe estar vigente en el momento de solicitud o si esta situación se prevé efectiva en el momento de la resolución -3 meses después de la presentación-.

Por otro lado, en este mismo artículo se indica 12.a) “No se tendrán en cuenta para dicho cómputo, punto 8º Las ayudas de emergencia, y punto 9º cualquier otra ayuda social no periódica y finalista, ya sean de naturaleza pública y/o privada, percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad familiar.”

Cabe señalar que las ayudas económicas periódicas que perciben solicitantes y personas beneficiarias de Protección Internacional dentro del Sistema de Acogida e Integración español, han tenido diferentes consideraciones según diferentes Gerencias Territoriales de Servicios Sociales en la actualidad. En algunos casos no se está admitiendo a trámite la solicitud de usuarios o se les deniega esta ayuda, ya que en el momento de presentación están percibiendo ayudas del Programa (ayudas mensuales que se pueden prolongar durante 6 meses en función a la participación en los itinerarios y la carencia de recursos y se revisan por parte del equipo técnico mensualmente), y se está considerando como “ingresos”. Sin embargo, en otras provincias se están admitiendo a trámite y otorgando las solicitudes que provienen de participantes en las mismas condiciones, pues el criterio de valoración que se aplica en estos ámbitos es que las ayudas que perciben en el momento de la solicitud se consideran “Ayudas de emergencia social y ayudas no periódicas y finalistas”, y terminan una vez aprobada la RGC.

Nuestra propuesta es en este sentido, que se acepten como ayudas de emergencia las que reciben los participantes de esos Programas estatales, aunque se puedan recibir durante 3 meses más hasta que se conceda la prestación de RGC a estas familias.

- En la página 32, art: 31, actuaciones de cooperación y colaboración:
31.3. Para la evaluación de las situaciones de exclusión social, y para la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos individualizados de inserción se podrá solicitar la colaboración... de cualquier otra entidad pública del ámbito autonómico que intervenga en el ámbito de la inclusión social. ¿se tendrán en cuenta los **informes sociales de casos derivados** de las entidades sociales? ¿Cómo se formalizará esta cooperación/colaboración? Vemos la importancia de que Cruz Roja es AGENTE de la Red de Protección y los informes que emite pueden contener información muy importante, debido al seguimiento continuado e intensivo que se realiza en la intervención. En concreto, el Ministerio ha confiado en nuestra institución de Cruz Roja todo el trabajo de acogida e intervención de **solicitantes y personas beneficiarias de protección internacional** por lo que los informes y la posterior intervención que se realice cuando sean perceptores de RGC tiene que ser en estrecha colaboración para que todo el trabajo previo pueda ser aprovechado, con un conocimiento exhaustivo de la realidad de estas personas.
La propuesta concreta es que aparezca el siguiente texto: “Se tendrá en consideración tanto para la evaluación de las situaciones de exclusión social y para la elaboración, desarrollo y seguimiento de los proyectos individualizados de inserción, a las entidades Agentes de la Red de Protección, teniendo en cuenta todos los informes sociales realizados y valoraciones técnicas sobre las circunstancias socioeconómicas de estas personas y sus familias, elaborados por las mismas”
- En la página 35, según la disposición adicional única: En el caso de personas refugiadas o asiladas en Castilla y León, la prestación de renta garantizada de ciudadanía destinada a su atención que les sea reconocida, podrá ser percibida a través de terceras personas, preferentemente entidades sin ánimo de lucro que formen parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública ¿papel que tendrá CR con respecto a esta disposición? propuesta de cambio de denominación por **solicitantes y personas beneficiarias de protección internacional**.